

¡Nuevos!

sage Despachos Connected

 La mejor forma
de adaptarse al
RGPD

Descúbrelo

Boletín N°29 17/07/2018

NOTICIAS

La reforma del Impuesto sobre Sociedades elevará la fiscalidad a las empresas que facturen más de 8 millones.

La ministra de Hacienda, María Jesús Montero, ha adelantado este viernes que la reforma del Impuesto sobre Sociedades que está para los grandes grupos consolidados, aquellos que facturan más de ...

La Inspección de Trabajo hará visitas nocturnas, en fin de semana y festivos.

El Gobierno ejecutará "de inmediato" dos planes de choque con vigencia agosto-diciembre. Tiene intención de incidir en el control de los falsos autónomos ...

Los autónomos reclaman recargos de hasta el 20% por morosidad y rebajas del IVA

abc.es 17/07/2018

Información sobre la próxima campaña de declaraciones informativas y recomendaciones en la identificación.

aeat.es 16/07/2018

Más de 400.000 autónomos ingresan más de 40.000 euros, pero siguen cotizando lo mínimo

finanzas.com 16/07/2018

ATA y Upta acuerdan una propuesta para que los autónomos coticen por ingresos reales

eleconomista.es 16/07/2018

El IVA electrónico rebaja de un mes a tres días la entrega de facturas a Hacienda.

cincodias.elpais.com 16/07/2018

El Gobierno impulsará el alquiler con ayudas e incentivos fiscales

abc.es 13/07/2018

COMENTARIOS

¿Cómo rellenar el apartado de gastos financieros en el Modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades?.

El modelo 200 de liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2017 ...

Los presupuestos traen una nueva bonificación para jóvenes con contratos para la formación y el aprendizaje

Se trata de una bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Es rentable darse de baja de autónomo en verano?

Es algo que debes decidir tú, pero antes de hacerlo mejor echa un vistazo a los pros y los contras de una decisión tan importante.

Hacienda dice que la reforma de Sociedades no afectará a las pymes ni la subida de impuestos al diésel a los autónomos.

eleconomista.es 11/07/2018

Los Economistas, ante Sociedades: Prohibido compensar bases fuera del periodo voluntario.

eleconomista.es 11/07/2018

El Reaf critica los 200 cambios en el Impuesto sobre Sociedades en la última década.

europapress.es 10/07/2018

En el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades, los Administradores ¿en que fecha deben cumplir esa condición?

El momento a que debe referirse la información solicitada en el apartado A de la página 2 del modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades, relación de administradores ...

Qué pasa si una empresa hace una oferta laboral y se arrepiente

Cada vez es más habitual firmar un precontrato cuando un trabajador y una compañía llegan a un acuerdo para iniciar una etapa laboral conjunta. Un documento que incluye obligaciones para las dos partes.

FORMACIÓN

Cumplimentar el modelo 200 y sus novedades

Seminario on-line totalmente práctico donde conoceremos como cumplimentar el modelo, novedades, ahorro fiscal, deducciones, etc.

JURISPRUDENCIA

IRPF. Alteración patrimonial. Ganancia o pérdida patrimonial. División cosa común o disolución de comunidades de bienes. Valor de las adjudicaciones

Resolución del TEAC N°: 02488/2017/00/00 de 07/06/2018

El Tribunal Supremo determina el alcance de la sentencia del Constitucional sobre la plusvalía

La Sala 3ª considera que, tras la STC 59/2017, puede liquidar el Impuesto de Plusvalía en los casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

ARTÍCULOS

El futuro del impuesto sobre sociedades.

Una vez que ya han pasado varios ejercicios desde la entrada en vigor de la Ley 27/2014, puede constatarse su insuficiencia para obtener los recursos necesarios que contribuyan al sostenimiento del Estado del bienestar. El fenómeno no es solo español,...

Efecto en la renta de la extinción del condominio sobre un inmueble

Nos hacemos eco en este comentario de la reciente Resolución de 7 de junio de 2018 del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), y que entendemos puede ser interesante hacer llegar a nuestros lectores las consecuencias, que según el TEAC...

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA - Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE nº 170 de 14/07/2018)

Orden HAC/748/2018, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/2652/2012, de 5 de diciembre, por la que se aprueban las tablas de devolución que deberán aplicar las entidades autorizadas ...

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL -

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada (BOE nº 172 de 17/07/2018)

Resolución de 10 de julio de 2018, del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., por la que se crea el sello electrónico cualificado del ...

FORMULARIOS

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Relación entre la fecha de registro contable de las facturas recibidas y el periodo de liquidación en el SII.

A raíz de la introducción del Suministro Inmediato de Información (SII), la consultante plantea la relación entre la fecha del registro contable de las facturas recibidas, y el periodo de liquidación...

Consideración de Sociedad Civil y tributación en Impuesto sobre Sociedades de un contrato de cuentas en participación.

La consultante es una persona física que forma parte de un contrato de cuentas en participación. La mitad del dinero utilizado para la compra de una farmacia proviene de la cuenta en participación. Como ...

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

Escrito suscrito entre la empresa y el trabajador sobre la reducción de la jornada de trabajo de mutuo acuerdo.

Modelo de escrito suscrito entre la empresa y el trabajador sobre la reducción de la jornada de trabajo de mutuo acuerdo.

Escrito suscrito entre la empresa y el trabajador sobre el aumento de la jornada de trabajo de mutuo acuerdo.

Modelo de escrito suscrito entre la empresa y el trabajador sobre el aumento de la jornada de trabajo de mutuo acuerdo.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Relación entre la fecha de registro contable de las facturas recibidas y el periodo de liquidación en el SII.

CONSULTA VINCULANTE V1313-18. FECHA-SALIDA 21/05/2018.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

A raíz de la introducción del Suministro Inmediato de Información, la consultante plantea la relación entre la fecha del registro contable de las facturas recibidas, y el periodo de liquidación.

CUESTIÓN PLANTEADA:

La planteada en la descripción de los hechos.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- El Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, introdujo en el ordenamiento jurídico el conocido como Suministro Inmediato de Información (en adelante SII).

Entre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el Real Decreto 596/2016, destaca un nuevo apartado 6 en el artículo 62, que regula los Libros Registros del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando la redacción del citado artículo como sigue:

“1. Los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevar, con carácter general y en los términos dispuestos por este reglamento, los siguientes libros registros:

- a) Libro registro de facturas expedidas.
- b) Libro registro de facturas recibidas.
- c) Libro registro de bienes de inversión.
- d) Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- (...)

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los libros registro a que se refiere el apartado 1 de este artículo, deberán llevarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del presente Reglamento.

Además, aquellos empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto no mencionados en el párrafo anterior, podrán optar por llevar los libros registro a que se refieren los artículos 40, apartado 1; 47, apartado 2; 61, apartado 2 y el apartado 1 de este artículo, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 68 bis de este Reglamento.

A efectos de lo previsto en el apartado 4 anterior, se llevarán unos únicos libros registro en los que se anotarán las operaciones de todos los establecimientos situados en el territorio de aplicación del Impuesto.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico, todo ello conforme con los campos de registro que apruebe por Orden el Ministro de Hacienda y Función Pública.”

Por tanto, desde la entrada en vigor del SII, se deberán llevar los libros previstos en el apartado 1 del art. 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico, en el caso de que el periodo de liquidación coincida con el mes natural según lo dispuesto dicho artículo 71 del Reglamento, o en caso de que se opte voluntariamente por la llevanza de los mismos a través de estos medios electrónicos.

2.- El nuevo sistema de llevanza de libros a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se basa en el envío automatizado de registros de facturación, de tal forma, que sin que sea necesario el suministro o envío de la propia factura, los registros contenidos en la misma son el fundamento de la información a suministrar.

En cuanto a los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación, se regulan en el artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor añadido, introducido por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, que dispone:

“1. En el caso de las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 de este Reglamento, el suministro de los registros de facturación deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) La información correspondiente a las facturas expedidas, en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164.dos de la Ley del Impuesto, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

b) La información correspondiente a las facturas recibidas, en un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la

cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

c) La información de las operaciones a que se refiere el artículo 66.1 de este Reglamento, en un plazo de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

A efectos del cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

(...)"

No obstante, una vez iniciado el SII, para atender las especialidades de determinados colectivos o sectores de actividad se ha modificado la redacción inicial del artículo 69 bis, además de otros, a través del Real Decreto 1075/2017. Esta modificación atañe a los plazos de suministro de los registros de facturación en el SII para las operaciones no sujetas al impuesto por las que se hubiera debido expedir factura, para las facturas rectificativas y para las que resulte aplicable el régimen especial del criterio de caja, siendo la redacción vigente a partir de 1 de enero de 2018 la siguiente:

"1. En el caso de las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 de este Reglamento, el suministro de los registros de facturación deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) La información correspondiente a las facturas expedidas, en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164.dos de la Ley del Impuesto, en cuyo caso dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. No obstante, tratándose de operaciones no sujetas al Impuesto por las que se hubiera debido expedir factura, este último plazo se determinará con referencia a la fecha en que se hubiera realizado la operación.

b) La información correspondiente a las facturas recibidas, en un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

c) La información de las operaciones a que se refiere el artículo 66.1 de este Reglamento, en un plazo de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

d) La información correspondiente a las facturas rectificativas expedidas y recibidas, en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente.

No obstante, en el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1.º del apartado Dos del artículo 114 de la Ley del Impuesto, el plazo será el previsto en la letra b) anterior para las facturas recibidas.

A efectos del cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

(...)"

No obstante, en relación con los registros de facturación de 2017, este plazo se regula específicamente en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 596/2016 que amplía el plazo de cuatro días naturales a ocho días naturales para las facturas expedidas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, las facturas recibidas y los documentos en los que consten las cuotas liquidadas por la aduana cuyo registro contable se efectúe entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, así como las operaciones intracomunitarias cuyo inicio de la expedición o transporte o cuyo momento de recepción de los bienes, en su caso, se produzcan también entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b del artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto, deberá entenderse que el registro contable de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable. Esta fecha de registro contable determina el plazo para la remisión de los registros de facturación.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto, una vez que se produzca el registro contable de la factura recibida, en el plazo de cuatro días naturales (ocho durante 2017) desde dicho registro contable, deberán ser objeto de remisión a través del SII los registros de facturación, y en todo caso tal remisión a través del SII deberá producirse antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en el que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

Así, por ejemplo, si un empresario recibe una factura el día 9 de agosto y procede a su registro contable el día 13 de octubre, en el plazo de cuatro días (ocho durante el año 2017) debería proceder al suministro de los registros de facturación a través del sistema SII.

3.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Consideración de Sociedad Civil y tributación en Impuesto sobre Sociedades de un contrato de cuentas en participación.

CONSULTA VINCULANTE V3861-16. FECHA-SALIDA 13/09/2016.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante es una persona física que forma parte de un contrato de cuentas en participación. La mitad del dinero utilizado para la compra de una farmacia proviene de la cuenta en participación.

Como consecuencia al finalizar el año, se hace entrega de una parte de los beneficios obtenidos a la parte partícipe en concepto de intereses.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si esta cuenta en participación es considerada una sociedad civil con objeto mercantil, y si por lo tanto, a partir del 2016 los intereses empezarán a tributar a través del Impuesto sobre Sociedades (art. 7.1 de la Ley 27/2014) en vez de tributar por IRPF como hasta ahora.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 10.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), establece que:

“3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”

Por otro lado, el artículo 7 establece:

“1. Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.

(...)”.

La LIS no contiene ningún precepto relativo a las cuentas en participación, por lo que será necesario remitirse a lo establecido en la normativa mercantil.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes del Código de Comercio, el contrato de cuentas en participación puede definirse como un contrato de colaboración entre dos sujetos (siempre es bilateral), en virtud del cual uno de ellos ("cuentapartícipe") aporta bienes de su propiedad, dinero o derechos a otro ("gestor"), obligándose este a aplicar dicha aportación a una determinada operación u operaciones o a una determinada actividad empresarial o profesional, que desarrollará independientemente y en nombre propio, y, a informar, rendir cuentas y dar participación al cuentapartícipe en las ganancias y pérdidas que resulten.

A su vez, es criterio general, adoptado por la mayoría de la doctrina y el Tribunal Supremo, que las aportaciones realizadas por el partícipe en un contrato de cuentas en participación pasan a integrarse en el patrimonio del gestor, adquiriendo éste su titularidad. En este sentido, puede citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1992, en la que se afirma que el contrato de cuentas en participación "se apoya en la existencia real de un propietario-gestor que recibe aportaciones de capital ajenas y las hace suyas para dedicarlas al negocio en que se interesan dichos terceros, los que no tienen intervención alguna en el mismo, salvo las derivadas del lucro que pretenden obtener con la contribución de capital que efectúan".

En línea con lo anterior, el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en la Norma de Registro y Valoración 9, contenida en la Segunda Parte del Plan, califica las aportaciones realizadas por el partícipe no gestor en el negocio como un derecho de crédito ("partidas a cobrar") y las cantidades recibidas de los partícipes no gestores, en virtud del contrato de cuentas en participación, como un débito ("partidas a pagar").

En el supuesto concreto planteado, la consultante, contribuye al mismo mediante su, aportación de recursos económicos al negocio en participación.

El contrato de cuentas en participación no implica la constitución de una entidad con personalidad jurídica propia ni la formación de un fondo o patrimonio común independiente del privativo del titular (gestor) y de los interesados (cuenta-partícipes). Por lo tanto, la cuenta en participación no es considerada una sociedad civil, y no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir del 1 de enero de 2016.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

Los presupuestos traen una nueva bonificación para jóvenes con contratos para la formación y el aprendizaje

La [Ley 6/2018](#), de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha traído consigo una nueva bonificación, que se regula en la Disposición adicional 121.

Como ya adelantábamos en el boletín de la semana anterior, se trata de una bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que sean beneficiarios de la nueva ayuda económica de acompañamiento prevista en la Disposición adicional 12ª de la propia Ley de Presupuestos.

Se trata, según la Ley, de medida de activación e inserción laboral de los jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia que consiste en una bonificación específica en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social con el objetivo de incentivar la conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes que tengan un contrato de formación y hayan percibido la ayuda económica de acompañamiento prevista para ese contrato.

Esta nueva bonificación, que a continuación detallamos, es compatible con otras medidas de fomento de empleo que puedan establecer las comunidades autónomas en su ámbito de gestión; siendo de aplicación, en todo caso, a efectos de concurrencia, lo contemplado en el artículo 7.3 de Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, que señala que las bonificaciones no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, salvo en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados por los Centros Especiales de Empleo, en que se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad en estos Centros.

Beneficiarios

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como las empresas de inserción.

La principal obligación es convertir en indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, bien a la finalización de su duración inicial, o bien a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos, que es de 3 años.

Cuantía y duración de la bonificación

La cuantía de la bonificación en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social ascenderá a 250 euros mensuales (3.000 euros/año).

La bonificación se aplicará durante un período de 3 años, computados a partir de la fecha de conversión en indefinido del contrato para la formación y el aprendizaje.

La empresa solo podrá beneficiarse una vez de la bonificación por cada uno de los jóvenes beneficiarios de la ayuda económica cuyo contrato para la formación y el aprendizaje se convierta en indefinido, con independencia del periodo de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.

La conversión del contrato en indefinido se deberá realizar a jornada completa.

Esta bonificación específica será adicional a la prevista por la conversión en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje establecida en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 julio, con el límite del 100 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Otros requisitos

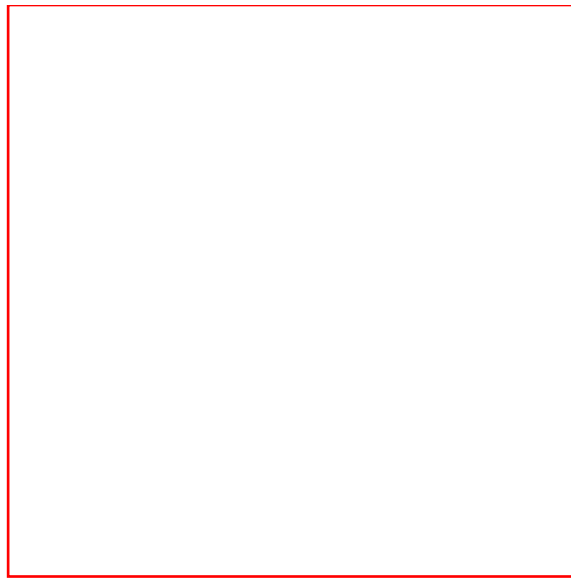
No podrá aplicarse la bonificación la empresa que, en los seis meses anteriores a la conversión, hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes.

La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad al 5 de Julio de 2018, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

La empresa estará obligada mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de la conversión. Asimismo, deberá incrementar con la transformación del contrato el nivel de empleo indefinido, así como mantener el nuevo nivel total alcanzado con la conversión durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

¿Quieres estar siempre asesorado en materia Laboral?

Ya está disponible el **Asesor Laboral** [entérate de todas sus ventajas aquí.](#)



Como es lógico, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y el nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A efectos del mantenimiento del nivel de empleo, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación, o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se deberá proceder al reintegro de las bonificaciones aplicadas.

En lo no establecido en esta Ley serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección 1.ª del capítulo I de la [Ley 43/2006](#), de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Y, además de las exclusiones contempladas con carácter general en la sección 1.ª del capítulo I de la [Ley 43/2006](#), de 29 de diciembre, no se aplicarán las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en esta disposición en los supuestos de contrataciones de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

El requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias para poder acogerse a la bonificación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado por vía telemática por el órgano competente para ello. El mencionado certificado tendrá una validez de seis meses y, a todos los efectos, se considerará cumplido este requisito cuando el certificado emitido en el momento del alta del trabajador sea positivo.

A efectos del control de las bonificaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará mensualmente al Servicio Público de Empleo Estatal, el número de trabajadores objeto de esta bonificación de cuotas a la Seguridad Social con sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen.

Con la misma periodicidad, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal facilitará a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información necesaria sobre el número de conversiones comunicadas objeto de esta bonificación de cuotas, así como cuanta información relativa a las cotizaciones y deducciones aplicadas a las mismas sea precisa para controlar la adecuada aplicación de las bonificaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en los planes anuales de actuación conjunta que se acuerden entre ambos organismos.

Esta bonificación será compatible con todo tipo de incentivos a los que diera lugar la conversión, en ningún caso la suma de los incentivos superará el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a cada contrato de un joven beneficiario de la ayuda económica.

Finalmente, señala la Ley que, con el fin de analizar los resultados alcanzados y determinar la eficacia de la medida que se recoge en la presente disposición, se procederá, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a realizar una evaluación de la misma a los 18 meses a contar desde la fecha de inicio de su aplicación en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Fondo Social Europeo.

Departamento Jurídico y Laboral de Supercontable.com



CONSULTAS FRECUENTES

¿Es rentable darse de baja de autónomo en verano?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Es rentable darse de baja de autónomo en verano?

CONTESTACIÓN:

[10/07/2018](#) - [MÓNICA MARTÍNEZ](#)

Está claro, **en los meses de vacaciones la rentabilidad de cualquier negocio disminuye** y surge la eterna pregunta **¿es rentable darse de baja de autónomo en verano?** Es algo que debes decidir tú, pero antes de hacerlo mejor **echa un vistazo a los pros y los contras** de una decisión tan importante.

Descenso de la productividad

Está demostrado. **Las altas temperaturas afectan negativamente a la productividad** de cualquier negocio.

El excesivo calor de los meses de verano **puede llegar a provocar, incluso, “estrés térmico”** que se ocasiona con la pérdida de agua y sales del cuerpo y **puede cursar mareos y dolores de cabeza**. Sin duda, los trabajadores al aire libre son los que tienen mayor riesgo de sufrir cualquier tipo de problema.

Pero no hablamos solo de complicaciones físicas, sino de las que **afectan, directamente, a la rentabilidad de tu negocio**. Por ello, muchos de vosotros os planteáis si es mejor darse de baja como autónomo en verano.

Y lo cierto es que **el beneficio directo es que te ahorrarás la mensualidad de la cuota a la que hagas frente todos los meses**. Echa la cuenta. Es sencillo, multiplica x 2: julio y agosto. Pero antes de quedarte con esa cifra en la cabeza, **¡atento a los contras de lanzarse a darse de baja de autónomo en verano!**

Pérdida de bonificaciones

Mucho cuidado con darse de baja en los meses de verano sin tener en cuenta que, **si estás disfrutando de alguna de las bonificaciones que ofrece la Seguridad Social, puedes perder el derecho a seguir con tu cuota reducida**.

A saber:

- **Tarifa Plana:** es requisito básico que te des de alta por primera vez o no hayas sido autónomo en los últimos 2 años. Por lo que, si te das de baja en el mes de julio, con la intención de volver en septiembre, pasarás de pagar 50 euros al mes a 275, si es que cotizas por la base mínima.

- Las mujeres menores de 35 años, y los hombres menores de 30, que estén [disfrutando de su tarifa plana ampliada](#), además, también perderán esta opción.
- Pasa algo muy parecido con la bonificación establecida para aquellos que estando trabajando por cuenta ajena también lo hacen por cuenta propia, es decir, [en pluriactividad](#), porque se trata de un **descuento en la cuota que se produce solo cuando te das de alta como autónomo por primera vez**, así que también perderías esta posibilidad.

Y estas por mencionar solo algunas. También **las hay para autónomos colaboradores, con discapacidad, paternidad y maternidad, capitalización del paro...**

No podrás facturar

Mucho cuidado con esos clientes que han quedado rezagados en el pago porque recuerda que **no podrás emitir factura durante los meses en que causes baja**. Piensa si puedes prescindir, o no, de ese capital.

Tampoco podrás contabilizar el IVA soportado de aquellos bienes o servicios afectos a tu actividad que pagues en los meses de verano. Por lo que tendrás que evitar la compra, aunque encuentres una buena oferta, para el futuro.

Trámites burocráticos

No debes obviar los trámites que debes realizar tanto para darte de baja como para volver a darte de alta.

Recuerda que **tienes que cumplir determinados requisitos** para que Hacienda y la Seguridad Social [te permitan causar baja](#). Entre ellos, no tener deudas pendientes con la Administración y, por ejemplo, en el caso de que seas autónomo y administrador de alguna sociedad, deberás justificar en una escritura pública los motivos que te han llevado a cursar la baja.

Deberás entregar en la [Seguridad Social el Modelo TA.0521](#). Y los [modelos 036 ó 037](#) (versión simplificada) para darte de baja como autónomo en Hacienda. ¡Ojo! Porque **darte de baja como autónomo no te exime de cumplir con tus obligaciones fiscales** y saldar tus cuentas con la Administración.

¡Y **luego estarás obligado a hacer el proceso a la inversa** para volver a darte de alta en Septiembre! **Tendrás que darte de alta primero en Seguridad Social y después en Hacienda.**

Todo este papeleo, tiempo y la posible pérdida de bonificaciones son argumentos de peso para que te cuestiones si darte de baja de autónomo en verano es la mejor de las opciones para ti y tu negocio. Decidas lo que decidas, recuerda que tienes al servicio de [asesoría de Infoautónomos](#) disponible para aconsejarte y ayudarte con los trámites necesarios.



CONSULTAS FRECUENTES

En el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades, los Administradores ¿en que fecha deben cumplir esa condición?

En muchas ocasiones, para la cumplimentación del modelo 200 de Liquidación del Impuesto sobre Sociedades, cuya fecha de presentación (si el ejercicio económico coincide con el año natural) será entre el 1 y el 25 de julio del ejercicio siguiente al que se liquida, el/la administrador/a de la sociedad a fecha de cierre del ejercicio económico puede no coincidir con la persona que figura como administrador/a en el momento de presentación del referido modelo.

En este sentido, la fecha a que debe entenderse referida la condición de administrador a efectos de su inclusión en la página 2 del modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades debe ser la de **la fecha de presentación de la declaración**.

Fuente: Consulta nº 135335 del Programa INFORMA de la AEAT.



CONSULTAS FRECUENTES

Qué pasa si una empresa hace una oferta laboral y se arrepiente

CUESTIÓN PLANTEADA:

Qué pasa si una empresa hace una oferta laboral y se arrepiente

CONTESTACIÓN:

[LAURA SAIZ](#) - MADRID

Cada vez es más habitual firmar un precontrato cuando un trabajador y una compañía llegan a un acuerdo para iniciar una etapa laboral conjunta. Un documento que incluye obligaciones para las dos partes.

Después de varios meses de búsqueda, Ana encontró un empleo a 400 kilómetros de su lugar de residencia. Tenía poco menos de una semana para encontrar piso y hacer una mudanza y, tras muchas visitas y horas en la carretera, tenía todo listo para empezar a trabajar un lunes. Llegó el día y nadie le decidía dónde tenía que presentarse ni por quién preguntar; después de infinidad de llamadas y correos, le dicen que han cambiado de opinión y que ya no van a contratar a nadie.

Salvo el cabreo monumental que se ganó, Ana no consiguió nada. Habló con la que iba a ser su casera para disculparse, volvió a meter todas sus cosas en su pequeño coche y puso rumbo a su ciudad natal sin trabajo y con un montón de gastos realizados, al final, para nada.

Para evitar esta situación, cada vez es más común que muchos trabajadores, sobre todo en puestos directivos o de elevado componente técnico, pidan firmar un precontrato laboral en el que se especifique todo lo acordado en las entrevistas, así como posibles indemnizaciones por incumplimiento. Porque... ¿qué le hubiera pasado a Ana si hubiera decidido dejar su trabajo actual por otro que nunca llegó a materializarse?

Sin embargo, esta práctica no debería ser exclusiva a iniciativa de los empleados, ya que las empresas también tienen mucho que ganar si valoran esta posibilidad.

A este respecto, María Muñoz, asociada sénior del departamento laboral de Garrigues en la oficina de Barcelona, señala que, a pesar de que el riesgo de suscribir un precontrato laboral es "notablemente mayor para las empresas en términos de posibles indemnizaciones que podría verse obligada a abonar en caso de incumplimiento de su compromiso de contratación", es cierto que el hecho de que el precontrato esté bien redactado puede reducir ese pago, ya que su responsabilidad estaría limitada en dicho documento. "De esta manera ya no deberían ser objeto de valoración judicial los daños y perjuicios ocasionados al trabajador", subraya la experta.

No en vano, es bastante frecuente que los tribunales cuantifiquen los daños y perjuicios en el importe correspondiente a los salarios dejados de percibir por el período objeto de

promesa de contratación o incluso con los gastos de mudanza en caso de traslado de residencia.

Entonces, ¿qué debería incluir el precontrato para que sea justo para las dos partes? Muñoz recomienda acordar por escrito una cláusula penal, estableciendo así el régimen de responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento del compromiso.

De este modo, la experta asegura que se logran dos objetivos: empresa y trabajador conocen de manera anticipada las consecuencias de su incumplimiento y se evita judicializar la acreditación de los daños y perjuicios sufridos por la parte que se eche para atrás.

"El establecimiento de una cláusula penal favorece a su vez un mayor compromiso entre las partes", señala la asociada sénior de Garrigues y añade: "No es extraño pensar que difícilmente los trabajadores suscribirán un precontrato en el que se acuerde por escrito un régimen de responsabilidades en caso de incumplimiento del compromiso de contratación si no tienen el convencimiento pleno de iniciar una nueva relación laboral".

Y es que, aunque lo habitual es que sean los trabajadores los que soliciten los precontratos, una cláusula penal, "siempre y cuando la misma sea razonable y proporcionada a los daños derivados del incumplimiento, permitirá a la empresa ser compensada por los daños y perjuicios sufridos". Así, por ejemplo, obtendría una compensación para pagar los honorarios de una empresa de cazatalentos.

No en vano, hay que tener en cuenta que, según afirma la experta, los órganos judiciales son, con carácter general, reacios a reconocer a las empresas el derecho a ser indemnizadas por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del precontrato por parte de los trabajadores. Por este motivo, tenerlos reflejados y firmados por escrito puede allanar el camino.

Hasta dónde llegan las indemnizaciones

- **22.000 euros por cambiar de opinión.** Después de una entrevista y varios correos confirmando el sueldo, el tipo de contrato y la fecha de incorporación, una empresa decidió echarse atrás y no contratar al que iba a ser su analista programador. El trabajador había pedido una excedencia por cinco años en su anterior firma. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en junio de 2010, consideró que se había incumplido la promesa y cuantificó la indemnización en poco más de 22.000 euros, los salarios dejados de percibir hasta encontrar un nuevo empleo de peón, porque "evidentemente nadie solicita una excedencia voluntaria en su antigua empresa si no está seguro que será contratado en otra nueva".
- **Una indemnización no abusiva.** El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en enero de 2008, decidió que no era abusiva la cláusula penal redactada en un precontrato que indicaba que, en caso de que el trabajador no se incorporase a su nuevo puesto, debería indemnizar a la firma con 3.000 euros. El tribunal confirmó así la sentencia de primera instancia a pesar de que el demandado alegó que "la cláusula penal se ha realizado con manifiesto abuso de derecho por el empleador y por tanto es nula; y que los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia del incumplimiento por la no incorporación habrán de acreditarse por la demandante sin que pueda tenerse por válida la fijada en el precontrato".
- **Ir desde Perú hasta España para no trabajar.** El precio de los billetes de avión de ida y vuelta desde Perú, transporte interno en su país, los días de estancia sin haber estado trabajando y otros gastos administrativos en España fue la indemnización de 6.800 euros que una empresa tuvo que abonar a un peruano que se desplazó hasta Madrid para finalmente no ser contratado como montador de andamios. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de noviembre de 2010, confirma que una encargada le indicó, al presentarse en la empresa, que ya no podían contratar a ningún trabajador. Fue la propia firma la que solicitó que dejara sin efecto la solicitud de autorización de residencia y trabajo que había pedido previamente.
- **Alta cualificación para comprender el contrato.** El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria no aceptó el recurso de un trabajador que había sido condenado a pagar tres meses de su salario (poco más de 27.000 euros anuales) por incumplir el precontrato con una empresa. El fallo indica que la cláusula penal "no tiene ninguna naturaleza abusiva sino acomodada a las circunstancias del incumplimiento previsto (proceso mínimo de selección que resultó inefectivo con defraudación de las expectativas y necesidad de nueva selección)". Además, señala que se trata de "una persona de alta cualificación profesional con capacidad de comprender las circunstancias que en la misma se señalaban y también las consecuencias de su incumplimiento".



El futuro del impuesto sobre sociedades.

Una vez que ya han pasado varios ejercicios desde la entrada en vigor de la Ley 27/2014, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, puede constatarse su insuficiencia para obtener los recursos necesarios que contribuyan al sostenimiento del Estado del bienestar. El fenómeno no es solo español, sino que afecta a la mayoría de los grandes países europeos.

JESÚS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ - Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario (cincodias.elpais.com)

Por ello, el actual Gobierno está planteando modificaciones en el tributo que eleven el tipo de gravamen efectivo que pagan las grandes empresas. Este objetivo se puede conseguir por diferentes vías, ya sea limitando la deducibilidad de determinados gastos o de ciertos beneficios fiscales, ya sea mediante la fijación de un tipo mínimo sobre resultado contable de estas grandes compañías.

En realidad, lo que pretende el nuevo Gobierno es convertir en definitivas muchas medidas ensayadas por el anterior como simples remedios temporales, aplicados en su mayoría en los pagos fraccionados, que mantenían la recaudación del impuesto con respiración asistida. Así, desde 2012, entre otras medidas, se ha fijado un tipo mínimo sobre resultado contable de cara a la realización de pagos fraccionados, y se han limitado las amortizaciones o la compensación de bases imponibles negativas.

Una vez que las medidas temporales se han tenido que reiterar año a año para sostener la recaudación, la conclusión no puede ser otra que la necesidad de proceder a una modificación estructural del impuesto. Constatación que no parece ser una singularidad española, sino que constituye una preocupación compartida con otros países europeos. Así, con fecha 19 de junio de 2018, Francia y Alemania han hecho pública su posición común en torno a la propuesta de directiva de base imponible común del impuesto sobre sociedades, proyecto que pretende armonizar el tributo a nivel europeo. Y dicha posición común, además de pretender impulsar el proyecto, propone muchas modificaciones en el texto proyectado, que van dirigidas a mejorar la recaudación del impuesto sobre sociedades.

En primer lugar, ambos países rechazan que la propuesta incluya beneficios fiscales en la regulación de la base imponible, rechazando los dos previstos, dirigidos a incentivar la I+D y a permitir la deducción del denominado "interés notional".

En segundo lugar, la posición común señala, expresamente, la conveniencia de abrir discusiones futuras para aproximar los tipos de gravamen del impuesto sobre sociedades. Se trata, sin duda, de una medida muy controvertida, que despertará el rechazo de algunos países –señaladamente, Irlanda–, pero que es necesaria para evitar una competencia fiscal perniciosa entre Estados. En tercer lugar, también se rechaza, en este momento, una regulación de la compensación de pérdidas transfronterizas, lo que solo debe ocurrir en un estadio ulterior, cuando se regule la base consolidada.

En cuarto lugar y esto es muy relevante, Francia y Alemania proponen que la exención de dividendos y plusvalías de fuente extranjera se limite, de manera que tribute el 5% de los ingresos en concepto de gastos no deducibles. Debe recordarse que en nuestro país, en la actualidad, la exención es completa. En quinto lugar, rechazan el sistema de amortización mediante pool, que permitiría una aceleración de las depreciaciones, disminuyendo la base imponible del tributo.

Finalmente, en materia de compensación de bases imponibles negativas, Francia y Alemania abogan por permitirla sin límite hasta un millón de euros, introduciendo, a partir de aquí, una tributación mínima, mediante la limitación de la compensación en un porcentaje comprendido entre el 50% y el 60%.

Como puede observarse, parece que la preocupación del Gobierno español no es nada exótica, sino que se registra también en las principales economías europeas, con Ejecutivos de distinto color político. Una vez pasada la crisis, quedan sus secuelas, en términos de un incremento de la desigualdad casi sin precedentes, fenómeno de especial virulencia en el caso español. Por ello, parece haber calado la idea de que la estabilidad y el equilibrio presupuestarios deben conseguirse sin recortes de gasto social y, por tanto, mediante un incremento de los ingresos. En este contexto, parece razonable que el impuesto sobre sociedades no quede como una figura residual dentro del sistema.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com